



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SALA 2  
FOJAS  
028

EXP. N.º 03476-2011-PA/TC  
SANTA  
CIRO ALFREDO, ACERO SAAVEDRA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de diciembre de 2011

### VISTO

El pedido de aclaración y corrección interpuesto por don Ciro Alfredo Acero Saavedra contra la resolución de fecha 24 de octubre de 2011, y;

### ATENDIENDO

1. Que el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición (...). El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación.”
2. Que la resolución cuya reposición se solicita ha sido notificada al recurrente con fecha 13 de diciembre de 2011; sin embargo, el presente recurso ha sido presentado el 21 de diciembre de 2011, vale decir, cuando había vencido en exceso el plazo señalado por ley; en tal sentido el presente pedido debe ser rechazado por extemporáneo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

SS.

ETO CRUZ  
VERGARA GOTELLI  
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR